**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 06/12/2024

**SGC**:  9704

**Despacho Judicial**: 05 CIVIL MUNICIPAL manizales

**Radicado**:17001-40-03-005-2024-00417-00

**Demandante**: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

**Demandado**: ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación:** DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: N/A

**Fecha fin Término**: N/A

**Fecha Siniestro**: 13/03/2020

**Hechos**: 1. En el mes de enero del año 2019, la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO acudió a través de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA, ante LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O. C. con el fin de contratar un seguro de vida grupo deudores, que contara con las coberturas de Muerte por Cualquier Causa e Invalidez. 2. Con el cuestionario de asegurabilidad, no se logró constatar que la asegurada, de manera previa, ya había sido diagnosticada con Miastenia Gravis y trastorno de humor identificado como otros episodios depresivos. 3. El 20 de mayo de 2021, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez calificó a la asegurada con una pérdida de capacidad laboral del sesenta y dos punto cincuenta y ocho por ciento (62,58%), siendo que, dentro de las deficiencias calificadas, se incluyeron las derivadas con una “Ptosis palpebral, pupila descubierta”, “disfunción de una extremidad superior por alteración del SNC” y “trastornos del humor”. 4. El 05 de mayo de 2022 la asegurada solicitó a la Compañía de Seguros que hiciera efectiva la Póliza contratada con cargo al amparo de invalidez total y permanente. 5. El 17 de junio de 2022, la Aseguradora objetó la solicitud presentada, teniendo en cuenta la reticencia de la asegurada al no informar sus patologías.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: 1. Que se DECLARE que con anterioridad al perfeccionamiento del Seguro de Vida Grupo Deudores No. AA000736, la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO, ya había sido diagnosticada y además conocía de la existencia de su enfermedad neuromuscular denominada Miastenia Gravis y trastorno de humor identificado como otros episodios depresivos. 2. Que se DECLARE que, pese a que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. a través del formulario de asegurabilidad indagó en qué estado se encontraba el riesgo que la asegurada le buscaba trasladar, esta última fue reticente. 3. Que se DECLARE que, si LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. hubiera conocido con anterioridad al perfeccionamiento del seguro las patologías de la asegurada, se habría retraído de celebrar la póliza de seguro. 4. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se DECLARE que el Seguro de Vida Grupo Deudores No. AA000736, es nulo en los términos del artículo 1058 del C.Co. como consecuencia de la reticencia en que incurrió la asegurada. 5. Como consecuencia de la declaración de la nulidad relativa, se DECLARE que el contrato de seguro de vida se rescinde y por tal motivo, la compañía de seguros queda totalmente exonerada de cualquier prestación u obligación a su cargo derivada del seguro de vida. 6. Que se DECLARE que, rescindido el contrato de seguro, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena de conformidad con lo consagrado en el artículo 1059 del C.Co. 7. Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a la parte pasiva de la acción.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** La liquidación objetiva de las pretensiones se estimaría en la suma de $ 98.734.706, lo anterior teniendo en cuenta el valor asegurado para el amparo de invalidez. Este es el valor que dejaría de pagar la Aseguradora en caso de que las pretensiones salieran avantes, es decir, que se declare la nulidad del contrato de seguro. No se tendrán en cuenta valores adicionales en la medida que los mismos no fueron solicitados.

**Excepciones**: N/A

**Siniestro**: 10251217

**Póliza**: Póliza de Seguro DE Vida Grupo Deudores No. AA000736.

**Vigencia Afectada**: 01/11/2019 al 01/11/2020

**Ramo**: VIDA GRUPO

**Agencia Expide**: 100007 MANIZALES

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: $98.734.706

**Deducible**: N/A

**Exceso**: NO

**Contingencia**: PROBABLE

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

**Reserva sugerida**: $0

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como PROBABLE en cuanto la asegurada fue reticente al momento de suscribir el contrato de seguro, configurándose la nulidad relativa del artículo 1058 del CGP.

En este caso debemos tener en consideración que la compañía demandó para que se declare la nulidad relativa de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. AA000736, la cual presta cobertura material y temporal, para el siniestro de la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que, si bien la asegurada fue calificada el día 20 de mayo de 2021 por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se definió que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral fue el 13 de marzo de 2020, es decir, dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro de Vida, comprendida entre el 01 de noviembre de 2019 y el 01 de noviembre de 2020. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente.

No obstante, frente a la mencionada póliza concurren elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de nulidad en el contrato de Seguro como consecuencia de la reticencia. Lo anterior, como quiera que: i) la señora ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO tenía un diagnóstico previo de Miastenia Gravis y trastorno de humor identificado como otros episodios depresivos; ii) En el expediente analizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, se observa comunicado de Seguros de Vida Alfa S.A. en el cual refiere que mediante la especialidad de neurología, el día 11 de junio de 2019, se establece la impresión diagnóstica de mistenia gravis; iii) No obstante, la fecha del diagnóstico referida solo es indicativa de un padecimiento que existe desde antes de celebrar el contrato de seguro, pues en la historia clínica emitida por la institución NeuroCountry Portoazul S.A.S., en la que se refiere que la paciente fue atendida el 21 de septiembre de 2018, el neurólogo Juan Camilo Rodríguez Carrillo establece como diagnóstico principal la miastenia gravis ya referida; iv) Por su parte, la demandada solicitó el crédito a la respectiva entidad en el mes de enero de 2019 y el contrato de seguro inicia su vigencia desde el 1 de noviembre de 2019, lo que pone de presente que la enfermedad referida constituye una prexistencia; v) adicionalmente, en la declaración de asegurabilidad diligenciada por la demandada Elsa Lorena Aguirre, se omitió declarar la existencia de miastenia gravis en el espacio en blanco dispuesto para referir cualquier otra enfermedad crónica que no se encontrara expresamente referida en el cuestionario; vi) Por lo tanto, se encuentran verificados los presupuestos contemplados en el artículo 1058 del Código General del Proceso debido a que la asegurada fue reticente al no informar su condición de salud al omitir referir el padecimiento de miastenia gravis el cual tiene incidencia en el estado del riesgo.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Se presenta este informe precisando que se trata de una demanda incoada por la Compañía en contra del asegurado.

Firma: DLV

GHA Abogados & Asociados